



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-34274628-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2020-23902929- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-615-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-32415767-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-32416526-APN-DGDMT#MPYT ambos del EX-2020-32416872- -APN-DGDMT#MPYT que tramitan conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **861/20 y 862/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.26 17:13:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.26 17:14:54 -03:00

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de dos mil veinte se reúnen, por una parte, representando a la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES (FASPGyBio)** el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA, y por la otra, los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIAN ESCOBAR y FEDERICO WITH, representando a la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (C.I.P.)** y el Sr. DIEGO MARTIN BIGGI representando a la **EMPRESA RAÍZEN ARGENTINAS.A.**

Declarado abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN:**

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando las Entidades Sindicales de Primer Grado adheridas a FASPGyBio, las Empresas abonarán la contribución sindical habitual sobre los montos que se abonen a cada trabajador bajo el concepto "Asignación 223 bis LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes el día de la fecha y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación territorial y personal de los sindicatos miembros de FASPGyBio. Dicha contribución será destinada a la realización de programas de capacitación de acuerdo a lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06. Dicha suma se hará efectiva conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de la Seguridad Social de los haberes de los meses de mayo de 2020. Asimismo, las Empresas retendrán a los empleados los porcentajes de aportes sindicales habituales sobre el concepto "Asignación 223 bis LCT".

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan con los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 3 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

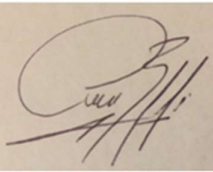
RE-2020-32415767-APN-DGDMT#MPYT



TOMÁS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior



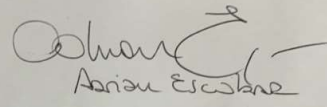
PEDRO SEGUNDO MILA
Secretario General



Diego Biggi
Raízen Argentina S.A.



Federico With - CIP



Gustavo Cambiasso
Director RR.HH.

Gustavo Cambiasso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de dos mil veinte se reúnen, por una parte, representando a la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES (FASPGyBio)** el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA, y por la otra, los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIAN ESCOBAR y FEDERICO WITH, representando a la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (C.I.P.)** y el Sr. DIEGO MARTIN BIGGI representando a la **EMPRESA RAÍZEN ARGENTINAS.A.**

Declarado abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN:**

Que la Ley 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis en la que se encontraba el país se vio agravada por el brote del Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En este orden, con el objeto de atemperar el efecto devastador de la pandemia observado a nivel mundial y con el objeto de salvaguardar la salud pública y los derechos constitucionales esenciales a la vida y a la integridad física, se dictó el DNU 297/20, por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de la población. Que, asimismo, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogado por los DNU 325/2020, DNU 355/2020 y DNU 459/2020.

Finalmente, con fecha 31 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia pública, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el DNU 329/20. El mismo, contempla dos pautas rectoras. Una de ellas plasmada en la prohibición prevista en sus Arts. 2° y 3°, y la segunda, consagrada en la excepción a esa prohibición que prevé el Art. 3° in fine del DNU 329/20, en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En este marco, el Gobierno Nacional dictó asimismo el DNU 332/20 que crea el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN y los DNU 347/20 y 376/20, que lo reglamentan y modifican en sus disposiciones.

Atento a este incierto y complejo escenario, el cual impacta muy negativamente en la industria de refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y su influencia

RE-2020-32416526-APN-DGDMT#MPYT

también negativa en el mercado laboral del sector, LAS PARTES consideran que resulta necesario arbitrar medios que coadyuven a lograr la sostenibilidad y sustentabilidad tanto de la citada industria como del mercado laboral en la cual se encuentra inserta, contemplando que resulta de interés público nacional y se erige como objetivo prioritario de la República Argentina el mantenimiento de la tales actividades, a fin de sostener el desarrollo económico con equidad social, y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y economías regionales.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los trabajadores que durante el período determinado por el DNU 329/2020 y el DNU 459/2020 (1 de abril 2020 al 31 del mayo 2020), y el que en un futuro los reemplacen y/o extiendan, encuadrados bajo el CCT N° 449/06, no presten servicios efectivos durante el período de emergencia sanitaria referido precedentemente (y sus extensiones), se considerarán encuadrados en el art. 223 bis LCT y, por ello, en situación de suspensión por fuerza mayor. Sin perjuicio de ello, los empleadores se comprometen a abonar a dichos trabajadores una asignación mensual de carácter no remunerativo en los términos del Art. 223 Bis de la LCT (en adelante “Asignación 223 bis LCT”). Dicha asignación estará compuesta por el Salario Básico vigente, Adicional de Turno correspondiente, Adicional por antigüedad y cualquier otro adicional fijo (de carácter normal y habitual) con origen en Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa o Actas Internas de Empresa, encuadrados en el CCT 449/06. Para estos casos no corresponderá el pago de la Vianda Ayuda Alimentaria (concepto vianda Expt 1608142/14) para el mes de la suscripción del presente acuerdo y posteriores en caso de extenderse las causas que dieron origen al presente.

La “Asignación 223 bis LCT” prevista en este artículo PRIMERO, tendrá los efectos establecidos en el art. 223 bis LCT y por ello sólo estará sujeta al pago de contribuciones de obra social.

SEGUNDO: Aquellos trabajadores exceptuados de concurrir a prestar tareas según lo dispuesto por el decreto 260/2020, resoluciones del Ministerio de Trabajo 202, 207 y concordantes del presente año, no se encuentran alcanzados ni enmarcados en el art. 223 bis por lo que continuarán percibiendo sus salarios normales y habituales de manera íntegra, conforme lo dispone el decreto 297/2020.

RE-2020-32416526-APN-DGDMT#MPYT

TERCERO: Respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión por fuerza mayor, tendrán derecho a percibir el salario habitual proporcional a los días trabajados (en el cual se encuentran incluidos todos los ítems convencionales y/o acordados por actas de partes y/o particulares con empresas) y su correspondiente descanso semanal o de diagrama y la Asignación 223 bis LCT proporcional por los restantes días de suspensión conforme su diagrama normal y habitual de trabajo.

CUARTO: Respecto de los trabajadores que no se encontraren en situación de suspensión por fuerza mayor y a los cuales fuere posible asignarles tareas efectivas, se acuerda que sus jornadas de trabajo podrán ser reorganizadas, con acuerdo de partes. La reorganización podrá consistir en la asignación de una jornada a tiempo parcial o de una jornada que sea menor a 48 horas semanales.

QUINTO: Las partes acuerdan que, en el caso que los trabajadores perciban por parte del Estado Nacional (a través de algunas de sus entidades), alguno de los beneficios previstos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, regulados por los Decretos 332/2020 y 376/2020 (y normas reglamentarias y concordantes), las Empresas quedarán exclusivamente obligadas a abonar la diferencia que permita alcanzar el importe comprometido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, considerándose, en ese caso y a todos sus efectos, cancelado en forma total.

SEXTO: LAS PARTES disponen que, en los términos del artículo 55 del CCT 449/06 las Empresas que encuadran su personal bajo el mencionado CCT y los sindicatos que forman parte de la FASPGyBio, podrán revisar y acordar las modificaciones a los acuerdos de empresa que resulten oportunas.

SEPTIMO: LAS PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

OCTAVO: LAS PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

NOVENO: LAS PARTES, solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo con los efectos previstos en el art. 223 bis LCT y art. 103 inciso a) de la Ley 24.013.

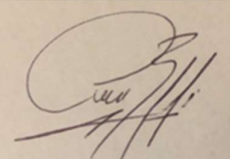
No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 3 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.




TOMÁS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior



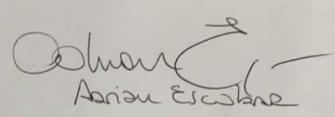
PEDRO SEGUNDO MILA
Secretario General



Diego Biggi
Raízen Argentina S.A.



Federico With – CIP



Gustavo Cambiasso
Director RR.HH.



Gustavo Cambiasso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 615-20 ACU 861-20, 862-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.